

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Ejecutivo promovido por MEDIC COLOMBIA S.A.S., contra CM COLOMBIA DISPENSARIO S.A.S. RAD: 20-011-31-03-01-2022-00091-00.

Mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte ejecutante solicitó al despacho el decreto de embargo y secuestro del establecimiento de comercio CM COLOMBIA IPS, identificado con matrícula mercantil No. 42905 de la Cámara de Comercio de Aguachica; asimismo, la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación de la sociedad C.C. COLOMBIA DISPENSARIO S.A.S.- COLMEDICAS DISPENSARIO S.A.S., identificada con Nit 900.951.939-5, y el embargo de los dineros que tenga la demandada a su nombre, en cuentas corriente o de ahorros de los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV- VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, LULO BANK, NUBANK, BANCO SERFINANZA, BANCOLDEX, BANCOOMEVA, BANCO BCSC, BANCO MUNDO MUJER BANCO COLPATRIA.

Analizada la solicitud, encuentra el suscrito funcionario la procedencia de las medidas deprecadas; lo anterior, por ajustarse a lo establecido en los artículos 592 y 593 del C.G. del P., razón suficiente para su decreto.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

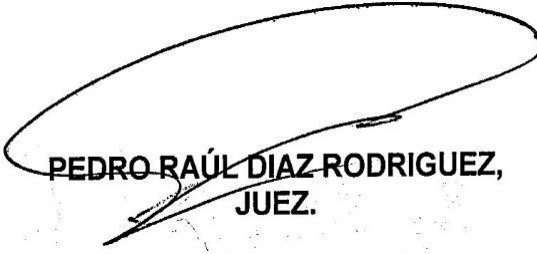
RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio CM COLOMBIA IPS, identificado con matrícula mercantil No. 42905 de la Cámara de Comercio de Aguachica

SEGUNDO: Decrétese la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación de la sociedad C.C. COLOMBIA DISPENSARIO S.A.S.- COLMEDICAS DISPENSARIO S.A.S., identificada con Nit. No. 900.951.939-5

TERCERO: Decrétese el embargo de los dineros que tenga la demandada a su nombre, en cuentas corriente o de ahorros de los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV- VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, LULO BANK, NUBANK, BANCO SERFINANZA, BANCOLDEX, BANCOOMEVA, BANCO BCSC, BANCO MUNDO MUJER y BANCO COLPATRIA. Límitese el embargo a la suma de \$439.464.934, los cuales deberán ser retenidos y pagados, constituyéndolos como deposito en la cuenta No. 200112031101 que se encuentra registrada en el Banco Agrario de Colombia a nombre de este despacho, código 20-011-31-03-001, con dirección o a nombre del radicado del proceso de la referencia. Por secretaria remítase los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

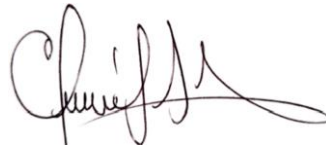


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de agosto de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 95



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



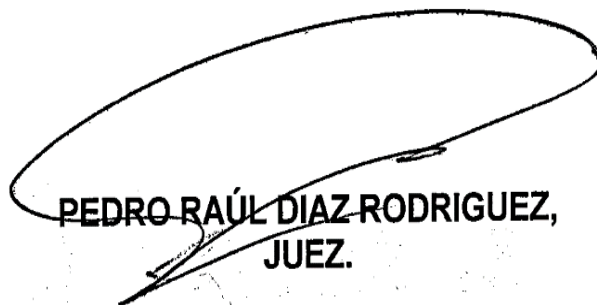
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovido por ELY JOHANNA BAHAMON GALAN contra HAMINTON LOBO ROBLES y OTRO. RAD: 20-011-31-89-001-2020-00087-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., programada para el 11 de julio de la presente anualidad, no se realizó debido a que para la misma fecha el despacho se encontraba realizando otra audiencia dentro del radicado 20-011-31-89-001-2020-00120-00, procede el suscrito funcionario a señalar nueva fecha, teniendo como tal, el 5 de septiembre del año en curso a las 9:00 am, por lo que se cita a las partes para que concurran a la misma para los fines del canon en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

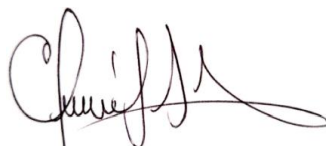


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de agosto de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 95



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



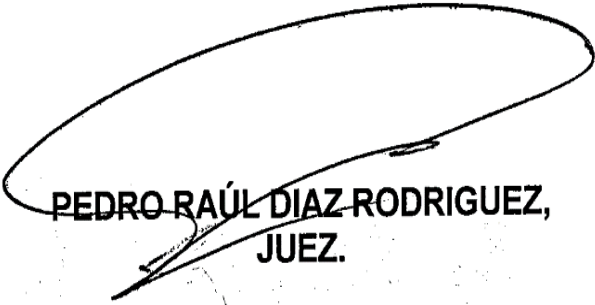
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso de RESTITUCIÓN PATRIMONIAL POR ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, promovido por JOSE ALFREDO NAVARRO, contra NELLY PEREZ GRANADOS. RAD: 20-011-31-89-002-2016-00542-00.

Obedézcase lo decidido por el superior mediante decisión de fecha 30 de junio de 2023, que confirmó la sentencia proferida el 15 de mayo de 2019, por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, Cesar. Ejecutoriado el presente proveído, liquídense las costas por secretaría si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de agosto de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 95

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria